



Asociación Ciclistas Profesionales

REGLAMENTO ELECTORAL

Aprobado por la Asamblea General celebrada el día 2 de marzo de 2021.

ÍNDICE:

1.- PROCEDIMIENTO.	2
2.- CONVOCATORIA ELECTORAL.	2
3.- CANDIDATOS.	2
4.- CANDIDATURAS.	2
5.- ELECTORES.	2
6.- COMISIÓN ELECTORAL.	3
7.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.	5
8.- VOTACIÓN.	6
9.- VOTO POR CORREO.	7
10.- PROPAGANDA ELECTORAL.	8
11.- MOCIÓN DE CENSURA.	8

REGLAMENTO ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

1.- PROCEDIMIENTO.

Este reglamento regula el sistema electoral para los cargos de Presidente y miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Ciclistas Profesionales.

La Junta Directiva seguirá en sus funciones durante el período electoral.

2.- CONVOCATORIA ELECTORAL.

Corresponde al Presidente de la Asociación de Ciclistas Profesionales la convocatoria del proceso electoral encaminado a la elección y renovación de los cargos de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, a excepción de los delegados de equipo.

Las elecciones tendrán lugar cada cuatro años, realizándose la votación en el último trimestre del año. La convocatoria electoral se realizará junto con la convocatoria a la Asamblea General en la que se elijan los cargos, al menos con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha de votación en Asamblea.

La convocatoria se hará pública mediante su exhibición en el tablón de anuncios de la sede de la Asociación y mediante envío por correo electrónico a todos los miembros de la Asociación con derecho a voto.

3.- CANDIDATOS.

Podrán ser candidatos a cualquier cargo directivo de la Asociación de Ciclistas Profesionales todas aquellas personas que no estén incursas en prohibición o incapacidad legal y que sean o hayan sido miembros de la Asociación. Las candidaturas a cualquiera de los cargos de personas que no hayan sido miembros de la Asociación de Ciclistas Profesionales deberán presentarse con el aval por escrito de al menos veinte miembros de la Asociación.

4.- CANDIDATURAS.

Las candidaturas deberán ser cerradas, es decir, deberán contener los candidatos de, al menos, los cargos de Presidente, Vicepresidente, un Secretario y un Asesor Jurídico.

5.- ELECTORES.

Serán electores todos los afiliados de la ACP con derecho a voto. Según los Estatutos, los miembros con derecho a voto son los siguientes:

- Ciclista profesional. Se consideran ciclistas profesionales aquellas personas que prestan sus servicios como ciclistas, siendo retribuidos por los mismos, por cuenta y orden de un grupo deportivo, club, empresa o cualquier otra institución, o es considerada como profesional según las normas deportivas.

- Los miembros de la Junta Directiva.

La Secretaría General elaborará un censo con los afiliados con derecho a voto en el que conste el nombre y los apellidos de todos los afiliados con derecho a voto. Este censo estará disponible, a partir del día siguiente a la convocatoria de las elecciones, en la sede de la Asociación, hasta la finalización del plazo de presentación de candidaturas. Cada uno de los miembros con derecho a voto recibirá una comunicación del Secretario General informándole de su inclusión en el censo.

Todo aquel que no estando incluido considere que debiera estarlo, tendrá un plazo de veinticuatro horas tras la finalización del plazo de exposición del censo para presentar una reclamación ante la Comisión Electoral. Las reclamaciones podrán iniciarse incluso por teléfono, si bien la resolución se documentará por escrito.

Aquel afiliado que no habiendo consultado el censo en el período establecido, se encuentre presente físicamente en la Asamblea General para la elección de Presidente de la ACP y no esté incluido en el censo, podrá presentar una reclamación que será resuelta por la Comisión Electoral antes de la finalización del procedimiento de votación. En este caso la resolución será oral.

6.- COMISIÓN ELECTORAL.

La Comisión Electoral se constituirá al día siguiente de la convocatoria de las elecciones y estará formada por el Asesor Jurídico que será el presidente de la Comisión, el Secretario General que ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión, y tres vocales designados de entre la totalidad de los afiliados con derecho a voto.

Al día siguiente de la convocatoria de elecciones, el Secretario General efectuará un sorteo de entre todos los miembros con derecho a voto para la designación de los vocales de la Comisión Electoral.

La Comisión electoral será la encargada de garantizar y velar para que las elecciones se lleven a cabo con pleno respeto de los Estatutos de la Asociación, del presente reglamento y de la legalidad vigente, así como del cumplimiento de forma democrática mediante sufragio libre, directo y secreto.

La Comisión Electoral se puede reunir y tomar cualquier decisión por conferencia telefónica, video-conferencia o por cualquier otro medio electrónico. Las decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros.

Son funciones de la Comisión Electoral:

- Constituirse en Mesa Electoral el día de las Elecciones.
- Elaborar el calendario electoral.
- Velará por la elaboración del censo de afiliados para que se exponga y custodie en la sede de la Asociación con cumplimiento de la Ley de Protección de datos, y resolverá sobre las impugnaciones existentes.
- Recibirá las candidaturas y proclamará las que reúnan los requisitos legales.
- Presidirá la votación.
- Efectuará el escrutinio de los votos y proclamará los candidatos elegidos.
- Redactará las Actas Electorales de constitución y de escrutinio.
- Sus resoluciones podrán ser impugnadas en el plazo de 1 día natural ante la propia Comisión Electoral.
- Resolverá en el plazo de un día natural las reclamaciones que se presenten salvo las que tengan lugar en el momento de la votación que deberán ser resueltas antes de finalizar la misma.
- La Mesa se encargará del cierre, dando por concluida la votación, pasando posteriormente al Escrutinio.

La Comisión Electoral elaborará el calendario electoral, contado en días naturales, que contendrá las siguientes fases y periodos:

Día 1.- Convocatoria de elecciones.

Día 2.- Constitución de la Comisión Electoral y publicación del censo electoral.

Día 8.- Finalización del plazo para presentar candidaturas y publicación provisional de las candidaturas. Publicación de las candidaturas válidas si ninguna es excluida.

Día 9- Finalización del plazo para impugnar las candidaturas y de las impugnaciones del censo electoral.

Día 10.- Publicación de las candidaturas válidas si alguna hubiera sido excluida y publicación del censo definitivo.

Día 11.- Envío de publicidad electoral, salvo que los candidatos acuerden otra fecha.

Día 15.- Finalización para recibir el voto por correo.

Día 17.- Elecciones e impugnación y resolución, en su caso, del censo electoral por aquellos miembros presentes en la Asamblea.

Día 18.- Impugnación de las elecciones ante la Comisión Electoral.

Día 19.- Resolución de impugnaciones y proclamación definitiva de presidente.

7.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

Cada candidato a Presidente deberá presentar su candidatura en la Secretaria General de la ACP, debiendo presentar la candidatura en documento original firmado y acompañado por una fotocopia del DNI de cada candidato, así como, en su caso, por los avales correspondientes. La lista contendrá, al menos, los nombres de todos los candidatos a cada uno de los cargos de Presidente, Vicepresidente, un Secretario, y Asesor Jurídico. Las candidaturas deberán ser presentadas dentro del plazo previsto. No será válida ninguna candidatura presentada una vez transcurrido ese plazo.

Cuando se requiera la presentación de aval, dicho aval será presentado por el propio candidato, en documento original y firmado por el afiliado que le avale, acompañado por una fotocopia del DNI del miembro que avala a ese candidato. El texto del aval deberá contener el siguiente texto:

Yo, (nombre del miembro afiliado a la ACP con derecho a voto) con DNI número (número del DNI de ese miembro) avalo para que presente su candidatura a las elecciones a la Presidencia de la ACP que se celebrarán en la Asamblea General del día .. de de ..., para el cargo de ... a D. (nombre del candidato) con DNI número (número del DNI del candidato).

Fecha y firma.

No será válida ninguna candidatura que no presente, en plazo y forma, la documentación requerida, incluidos los avales necesarios.

Las candidaturas deberán ser presentadas en el plazo máximo de siete días a partir del día siguiente a la convocatoria de elecciones, según el calendario electoral.

La lista provisional de candidaturas se hará pública al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de candidaturas. Aquellas que no estén incluidas en ese listado provisional y consideren que debían estarlo, podrá presentar un recurso ante la Comisión Electoral en el plazo de un día natural desde la publicación del listado provisional. La Comisión Electoral resolverá el recurso en el plazo de un día natural y publicará la lista definitiva en el momento de resolver el recurso. Si la Comisión Electoral no excluye ninguna candidatura, no se publicará ninguna lista provisional de candidaturas y la lista definitiva se publicará al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de candidaturas.

En caso de existir una sola candidatura válida, sus integrantes quedarán proclamados, sin más, como miembros de la nueva Junta Directiva, sin necesidad de proceder a la votación en la Asamblea General.

8.- VOTACIÓN.

El Presidente de la ACP será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General presentes en el momento de la elección, y con carácter excepcional, por aquellos socios que por resultarles imposible su comparecencia, emitan el voto por correo certificado, siempre que haya llegado a la sede de la ACP con anterioridad a la fecha de la votación.

El voto se formulará mediante la introducción de una papeleta en la urna dispuesta al efecto. El voto, tanto el presencial como el emitido por correo, para ser válido, deberá emitirse en la papeleta aprobada por la Comisión Electoral y validada por el Secretario de la Comisión Electoral, debiendo contener impreso el sello de la ACP en la misma.

Solo podrá haber un solo voto por cada elector. Con objeto de evitar las votaciones dobles, se irán anotando en la lista oficial del censo aquellos electores que vayan ejerciendo su derecho de voto. La Mesa Electoral deberá exigir la identificación de los votantes, presentando para ello el DNI, pasaporte o permiso de conducción, así como cualquier otro documento que se considere suficiente por la Comisión Electoral.

La votación se iniciará mediante comunicación oral por parte del Secretario del inicio de las votaciones. Inmediatamente después se repartirá a cada uno de los miembros de la ACP con derecho a voto presente en la Asamblea General una papeleta de voto junto con el sobre en el que introducir la papeleta y, una vez entregadas todas las papeletas, se dará un plazo de dos minutos para proceder a señalar el candidato elegido e introducir el voto en la papeleta. Una vez finalizado ese plazo, cada uno de los miembros de la ACP con derecho a voto presente en la Asamblea procederá a introducir un sobre en la urna previa identificación mediante documento acreditativo de su identidad. Una vez finalizada la votación de todos los miembros presentes, el Secretario de la Comisión Electoral procederá a introducir en la urna todos los votos recibidos por correo, procediendo a verificar que el mismo se ha recibido en debida forma.

Tras haber introducido todos los votos por correo, procederán a votar los miembros de la Junta Directiva y de la Mesa electoral. Cada candidatura tendrá derecho a tener un interventor durante las votaciones. No se admitirá ningún voto que pretenda emitirse por delegación ni se admitirán votos que no hayan sido recibidos por correo en la fecha establecida.

Tras la finalización del período de votación, el Secretario de la Comisión Electoral procederá a abrir la urna y a abrir y contabilizar todos los votos. Toda papeleta que no se limite a señalar la candidatura correspondiente, será anulada. Asimismo será anulada toda papeleta que no sea la oficial aprobada por la Junta Electoral. En caso de duda sobre la validez de una papeleta, decidirá sobre su validez la Mesa Electoral.

Las papeletas que no cumplan con los requisitos aprobados por la Comisión Electoral serán anuladas. El voto será del siguiente formato:

VOTACIÓN PARA LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN DE CICLISTAS PROFESIONALES				
Doy mi voto el siguiente candidato (hacer una cruz en la casilla del nombre elegido).				
<input type="checkbox"/> Candidato 1 (por orden alfabético)	<table border="1"><tr><td style="text-align: center;">SELLO</td></tr><tr><td style="text-align: center;">DE LA</td></tr><tr><td style="text-align: center;">ACP</td></tr></table>	SELLO	DE LA	ACP
SELLO				
DE LA				
ACP				
<input type="checkbox"/> Candidato 2 (por orden alfabético)				
<input type="checkbox"/> Candidato 3 (por orden alfabético)				

9.- VOTO POR CORREO.

Aquel afiliado de la ACP que no pueda asistir a la Asamblea General en la que se celebran elecciones de la Presidencia de la ACP, con carácter excepcional podrán proceder a votar por correo.

Con este fin, el miembro que desee votar por correo deberá solicitarlo por escrito a la Secretaria de la Comisión Electoral, adjuntando a la solicitud una fotocopia de su DNI o documento identificativo.

Por parte de la Secretaría de la Comisión Electoral se le remitirá la documentación necesaria para proceder a votar por correo. A este fin, se le remitirá la siguiente documentación:

- Sobre de mayor tamaño franqueado.
- Documento que deberá cumplimentar el miembro que desee votar por correo.
- Sobre de menor tamaño.
- Papeleta oficial de voto.

Para proceder al voto por correo, el afiliado deberá señalar con una cruz en la papeleta oficial de voto el candidato que desea votar. La papeleta correctamente cumplimentada deberá ser introducida en el sobre pequeño y cerrar ese sobre. El sobre pequeño conteniendo la papeleta oficial del voto será introducida en el sobre mayor, junto con el documento debidamente cumplimentado en el que expresa su deseo de votar por correo, y una fotocopia de su DNI. Para que sea válido el voto por correo, este deberá ir acompañado obligatoriamente por la fotocopia del DNI. El sobre conteniendo toda la documentación deberá remitirse por correo certificado.

El voto por correo deberá ser recibido en la sede de la ACP, como muy tarde, el día indicado en el calendario electoral. No se admitirá ningún voto recibido con posterioridad a esa fecha, ni el voto por correo que sea portado por afiliados de la ACP el día de las elecciones.

10.- PROPAGANDA ELECTORAL.

Teniendo en cuenta los datos de carácter personal que componen el censo electoral (nombre, apellidos), la Junta Electoral quiere asegurar la publicidad de los programas electorales de los candidatos entre los electores. Para ello, el candidato ya proclamado que lo desee podrá remitir a la Secretaría General de la ACP su programa electoral con el único fin de hacérselo llegar a los electores. Los programas de todos los candidatos se remitirán mediante correo electrónico, en un único envío conteniendo todos los programas, a todos los ciclistas incluidos en el censo, en una fecha acordada de común acuerdo por todos los candidatos. A falta de acuerdo se remitirá el día fijado en el calendario electoral. No se remitirán otros envíos adicionales ni envíos fuera de la fecha pactada o prevista en este reglamento.

11.- MOCIÓN DE CENSURA.

Se deberá someter a votación, por parte de la Asamblea General, un mes después de su presentación, la moción de censura presentada por el treinta por ciento de los miembros afiliados con derecho a voto. La moción de censura deberá incluir un candidato a cada miembro de la Junta directiva, es decir, a la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General y Asesoría Jurídica. Para su aprobación se requerirá el quorum de asistencia del cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto. La votación se efectuará mediante sufragio libre y secreto, y quedará aprobada cuando voten de manera favorable a la moción de censura más del cincuenta por ciento de los asistentes. Su aprobación conlleva el cambio de Junta Directiva.

Si la moción de censura no fuese aprobada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra moción de censura durante ese mandato de la Junta Directiva.